RESOLUCION No. 667

(07 NOV 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA

El Alcalde del Municipio de Morales, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

Que lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, que define los principios de la función administrativa, al servicio de los intereses generales y que se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el precepto constitucional contenido en el artículo 315 de hacer cumplir la constitución y la ley, que en consonancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 además de lo que antecede a los alcaldes les enviste la función de dirigir la acción administrativa del Municipio, para lo cual deben asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que estén a su cargo.

Que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "(...) El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (....)".

Que la ley 715 de 2001 en su artículo 83 definió lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.*** *Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.*
>
> *Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a*

6674

las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008."

Que el Municipio de Morales firmó con el Resguardo Indígena de Nuevo Horizonte del Pueblo Kisgo el contrato de administración de recursos F-44-006-2025, dentro del cual, en la cláusula primera establece el plan de inversión, siendo este modificado a través del adicional 1 del 31 de diciembre de 2025, contemplando el ítem "Gobierno propio y desarrollo comunitario".

Que el Resguardo Indígena de Nuevo Horizonte del Pueblo Kisgo en consecuencia de este plan de inversión presentó al banco de proyectos del Municipio de Morales Cauca, el proyecto de inversión social denominado "***FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y CONSTRUCCION DE GOBIERNO PROPIO DEL SER KISHU ASR MΘSIK MERA DEL RESGUARDO INDIGENA NUEVO HORIZONTE DEL PUEBLO KISGO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA***", el cual fue viabilizado por el Banco de Proyectos con el código BPIN – 202600000022993 de conformidad con los recursos asignados en el plan de inversiones que hace parte integral del contrato de administración de recursos N° F44-006-2025, el cual se encuentra anclado al Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. Este último bajo el programa "*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos*" como con el plan de vida del Resguardo Indígena.

Que de conformidad con lo expuesto en el estudio previo el objetivo planteado en el proyecto, consiste en fortalecer los mecanismos de justicia propia y el ejercicio de autoridad ancestral del resguardo de

Nuevo Horizonte del Pueblo Kisgo en defensa del territorio del Resguardo Indígena, municipio de Morales.

Que amparados en el artículo 1º y 2º de la ley 2160 de 2021, el cabildo Indígena del Resguardo Indígena de Nuevo Horizonte del Pueblo Kisgo de Morales ha manifestado su interés de aunar esfuerzos con el Municipio para el desarrollo de las actividades del proyecto ***"FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y CONSTRUCCION DE GOBIERNO PROPIO DEL SER KISHU ASR MΘSIK MERA DEL RESGUARDO INDIGENA NUEVO HORIZONTE DEL PUEBLO KISGO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA"***, Adicionalmente, la Secretaria de Gobierno certifica la idoneidad del cabildo para celebrar el presente negocio jurídico.

Que el articulo 1 de la ley 2160 de 2021 que modifico el articulo 6 de la ley 80 de 1993 frente a la capacidad para contratar dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 6o. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.* ***También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas****, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993"*. Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Que el articulo 3 de la ley 2160 de 2021 describió que debía entenderse por cabildo indígena, entendiéndose lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad".*

El coordinador del grupo de investigación, registro y apoyo al cumplimiento de sentencias (GIR) – de la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior, certificó:

> *"(...)*
>
> *1. Que, consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Cauca, se registra el RESGUARDO INDÍGENA DE NUEVO HORIZONTE, constituido legalmente por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria — INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT), mediante Resolución No. 135 del 26 de octubre de 2020.*

2 Que consultado el Registro de Cabildos y/o Autoridades Indígenas que lleva esta Dirección, se encuentra registrado la señora: ROSANA CALAMBAS MUELAS, identificada con Cédula de ciudadanía No. 25.552.012, como GOBERNADORA del CABILDO INDÍGENA del RESGUARDO INDÍGENA NUEVO HORIZONTE DEL PUEBLO KISGO, según Acta de elección del 21 de diciembre de 2025 y Acta de posesión con fecha 30 de diciembre de 2025, suscrita por la Alcaldía Municipal de Morales, Cauca, para el periodo del 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

(...)"

Que, los aportes del Municipio recursos de resguardos indígenas en el presente convenio se encuentran cubierto por el Certificado de disponibilidad presupuestal No.12 de 07 de noviembre de 2026

Que en el presente proceso de contratación se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un convenio con un cabildo indígena, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

l) <Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.".

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de contratista mediante contratación directa que tendrá por objeto, "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MORALES Y EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE NUEVO

667

HORIZONTE DEL PUEBLO KISGO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE GOBIERNO PROPIO EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y CONSTRUCCION DE GOBIERNO PROPIO DEL SER KISHU ASR MƟSIK MERA DEL RESGUARDO INDIGENA NUEVO HORIZONTE DEL PUEBLO KISGO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA"

ARTICULO SEGUNDO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa definida en el literal I del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

ARTICULO TERCERO: Que el valor del presente convenio es de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($153.285.791)** cuyos aportes del municipio (recursos de resguardos indígenas) es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($150.985.791)** los cuales cuentan con el certificado de disponibilidad presupuestal número 12 del 07 de noviembre de 2026 y el Aporte comunitario resguardo de Nuevo Horizonte del pueblo Kisgo representado en bienes y servicios es de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000)**

ARTICULO CUARTO: publicar la presente resolución en el portal único de contratación estatal SECOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Los Estudios y documentos pueden ser consultados en la oficina de contratación y en la plataforma secop II

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha su expedición.

Dada en el Municipio de Morales a 07 del mes de noviembre de 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA
Alcalde Municipal

Proyecto: Norbey Jimenez / Contratista secretaria de Gobierno
Revisó: Bernabé Cruz Pajoy – secretario de gobierno
Reviso: Luis Eduardo Gueche Garzón / Asesor Jurídico